

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos, por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Agosto de 1888.)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICION.

SEÑORA: El Real decreto de 15 de Abril de 1886, dictado para el cumplimiento desde 1.º de Julio del mismo año de las penas de prision correccional en las cárceles designadas al efecto en el territorio de las Audiencias sentenciadoras, conforme lo previene en su artículo 115 el Código penal, no podía derogar, ni en verdad derogó, los preceptos de la ley de 8 de Julio de 1876, cuyo exclusivo objeto fué acordar la construccion de la Cárcel modelo de Madrid.

La referida ley, en su art. 3.º, atribuyó á la citada prision, no solamente el carácter de depósito municipal al propio tiempo que la condicion de Cárcel de partido y de Audiencia, sino el destino también de casa de correccion de los penados correspondientes á la misma, según las leyes. Confirmando y aplicando aquel precepto, los artículos 1.º y 3.º del reglamento de 8 de Febrero de 1883, ordenaron que de las cinco galerías que constituyen la referida prision celular, se destinaran dos para casa de correccion de los condenados á presidio ó prision correccional por las Audiencias de Madrid, Alcalá, Avila, Colmenar Viejo, Guadalajara, Segovia, Sigüenza, Talavera de la Reina y Toledo. Así es, que los varones condenados á las penas indicadas por dichas Audiencias, deben cumplirlas en la Cárcel modelo.

La circunstancia de haberse destinado este edificio exclusivamente para los reos varones, hace imposible la extincion en el mismo de las penas correccionales impuestas á mujeres. Estas, en su virtud, habrán de cumplir por ahora las condenas impuestas por los mencionados Tribunales en el establecimiento penal de Alcalá de Henares.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Conse-

jo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 14 de Agosto de 1888.—SEÑORA: A L. R. P. D. V. M., *Manuel Alonso Martinez*.

REAL DECRETO

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los reos varones, cualquiera que fuese su edad, condenados á prision ó presidio correccional por las Audiencias de Madrid, Alcalá, Avila, Colmenar Viejo, Guadalajara, Segovia, Sigüenza, Talavera de la Reina y Toledo, serán destinados á la prision celular de Madrid, en la cual extinguirán sus respectivas condenas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del reglamento de la citada prision.

Art. 2.º Las mujeres condenadas á prision correccional por los mencionados Tribunales, cumplirán por ahora sus condenas respectivas en el establecimiento de Alcalá de Henares.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la ejecucion de este decreto.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel Alonso Martinez*.

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICION.

SEÑORA: La varia legislacion hasta ahora seguida en los casos en que las clases militares contraían matrimonio *in articulo mortis*, exige una reforma en ella de acuerdo con las leyes modernas y con el espíritu de tolerancia que respecto á los matrimonios de militares se ha logrado en los últimos tiempos.

En la actualidad no puede ya considerarse vigente la Real orden de 9 de Mayo de 1833, después de la publicacion del decreto de 21 de

Mayo de 1873, pues á partir de esa fecha el Oficial casado libremente y sin sujecion á calidad, dote ni otras circunstancias en la eleccion, una vez declarado rato y legítimo el matrimonio por la Iglesia, debía surtir sus efectos con relacion á los derechos pasivos legados sin obstáculo alguno á la viuda é hijos de los causantes.

Consultados sobre el particular el Consejo Supremo de Guerra y Marina y el de Estado en pleno, sus informes son favorables á la validez de tales matrimonios, y, por consiguiente, á los derechos pasivos creados por ellos, siempre que el contrayente fallezca inmediatamente después de la celebracion, y la superviviente acredite en forma la libertad anterior de los esposos y justifique las demás condiciones esenciales para su validez.

Fundado en estas consideraciones, y deseando poner término á la confusa legislacion vigente sobre el particular, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1888.—SEÑORA: —A L. R. P. de V. M.,—*Tomas O'Ryan y Vázquez*.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los matrimonios celebrados por los militares *in articulo mortis*, producirán los mismos efectos para cuanto se refiera al derecho de los beneficios del Monte pío de sus viudas é hijos que el matrimonio solemne, siempre que el contrayente moribundo fallezca inmediatamente después de la celebracion y el cónyuge superviviente acredite en debida forma la libertad anterior de los esposos, y justifique las demás condiciones esenciales para su validez.

Art. 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones existan sobre el particular y se opongan á lo dispuesto en el artículo anterior.

Dado en San Sebastian á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA

CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Tomás O'Ryan y Vazquez*.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: El convenio internacional celebrado en Paris el año 1883 sobre proteccion á la propiedad industrial, constituye para España, como para los demás Estados contratantes, un compromiso sagrado que estamos obligados á cumplir, poniendo nuestra legislacion en armonía con lo estipulado en el mismo.

El art. 11 prescribe que «Las Altas Partes contratantes se obligan á conceder una proteccion temporal á los inventos que pueden obtener privilegio, á los dibujos ó modelos industriales y á las marcas de fábrica ó comercio, para los productos que figuren en exposiciones internacionales, oficiales ó reconocidas oficialmente.»

Y para cumplir en esta parte lo que á España corresponde y sin perjuicio de lo que determinen leyes posteriores sobre patentes de invencion, marcas de fábrica ó de comercio y modelos y dibujos industriales, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Agosto de 1888.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., *José Canalejas y Mendez*.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede una proteccion temporal de seis meses á todo invento que pueda ser objeto de patente de invencion, á toda marca de fábrica ó de comercio y á los dibujos y modelos industriales que figuren en las exposiciones internacionales que se celebren en España oficialmente ó que se reconozcan como tales.

Art. 2.º El plazo de seis meses empezará á contarse desde el día de la admision del objeto en la exposicion.

Durante dicho plazo, la exhibicion, la publicacion ó el empleo no autorizado por el inventor, no será obstáculo para que éste ó quien le represente puedan pedir, durante los mismos seis meses, la patente de invencion, la propiedad de las marcas de fábrica ó comercio y la de los dibujos y modelos industriales á que se refiere el art. 1.º de este decreto, así como para efectuar el depósito necesario para asegurar la proteccion definitiva en todos los países que constituyen la Union internacional para la proteccion de la propiedad industrial.

Art. 3.º Quedará sin efecto dicha proteccion temporal si en el plazo de seis meses indicado no se solicita la patente definitiva.

Art. 4.º La expedicion del certificado de dicha proteccion temporal será gratuita.

Art. 5.º Dichos certificados se expedirán por las Comisarias Regias de las Exposiciones, llevando un registro de ellos y comunicándolas después á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, para que sean publicadas en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la propiedad intelectual é industrial del Ministerio de Fomento*.

Art. 6.º Al terminar cada una de las exposiciones, la Comisaria Regia remitirá á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio el registro original de que queda hecho mencion en el artículo anterior.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Para los expositores en la actual Exposicion internacional de Barcelona, empezará á contarse el plazo de los seis meses desde la fecha de la publicacion de este decreto.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *José Canalejas y Mendez*.

(*Gaceta del 19 de Agosto de 1888.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—*Negociado Carreteras.*

Visto el expediente instruido para la ocupacion de terrenos en término municipal de Urones, con destino á la carretera de Valderas

á la de Adanero á Gijon y resultando que durante el plazo señalado para admitir reclamaciones no se ha presentado ninguna en contra de la indicada ocupacion;

Resultando del informe emitido por la Comision provincial que procede desde luego la ocupacion de los terrenos propuestos, he resuelto, de conformidad con el art. 18 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupacion en las fincas sitas en término municipal de Urones, para la indicada carretera.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á de de que dentro del plazo de 8 dias designen los peritos que han de representarles en la fijacion y valoracion de los terrenos que se ocupen, advirtiéndoles que de no hacerlo así y en el caso de que los nombrados no reuniesen las condiciones que prescribe el art. 31 de la referida Ley, se considerarán nullos y entendiéndose que se conforman con las operaciones que practique el perito de la Administracion.

Valladolid 23 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Conforme á lo acordado por esta Comision, el dia 4 de Setiembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion, la adjudicacion en pública subasta del transporte ó acarreo de tierras necesarias para el firme de la carretera provincial de Valladolid á Rueda, Seccion de Villanueva de Duero, siendo el tipo marcado de cada carro con dos caballerías y conductor diario que emplee en este servicio, de seis pesetas.

Las proposiciones se harán por pujas á la llana, pero con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion para conocimiento del público.

Valladolid 23 de Agosto de 1888.—El Vicepresidente, *Ramon Pardo*.—*Juan Callejo*, Secretario.

(Talon núm. 124.)

Esta Corporacion en sesion de ayer acordó sacar á subasta el dia 1.º del próximo Setiembre, de diez á once y media de su mañana, los acopios de piedra para la conservacion del firme de las carreteras provinciales que se expresan á continuacion, con el tipo que á cada una se designe.

El acto tendrá lugar en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, cuyos presupuestos y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras, en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, en papel de peseta, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico, en la Depositaria de fondos provinciales el 3 por 100 del importe del presupuesto.

Adjudicado provisionalmente el remate al mejor postor, se devolverán los depósitos á los demás licitadores, quedando el de aquel como fianza.

Las carreteras que se citan son: de Encinas al confin de la provincia de Burgos, bajo el tipo de 360 pesetas; de Castronuevo á la de Valladolid á Tórtoles en el kilómetro 11, en el de 156 pesetas; de Valoria la Buena á Cabezón en el de 475 pesetas; de Tudela al límite del término de la Parrilla, en el de 434 pesetas 20 céntimos; de La Seca á la de Madrid á la Coruña en la casa de Postas, en el de 1.023 pesetas 20 céntimos; de Aguilar de Campos á la de Adanero á Gijon, en el de 429 pesetas.

Valladolid 22 de Agosto de 1888.—El Vicepresidente, *Ramon Pardo*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* del dia.... del corriente., de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion de la carretera de... se comprometo tomar á su cargo los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

(Talon núm. 122.)

Núm. 2703.

ESCUELA ESPECIAL DE COMERCIO DE VALLADOLID.

Desde el dia primero del próximo mes de Setiembre hasta el treinta del mismo mes, todos los dias de diez de la mañana á una de la tarde se podrá verificar en la Secretaría de esta Escuela de Comercio, calle de las Angustias, núm. 71, la inscripcion de la matrícula oficial para el curso de 1888 á 89.

Los aspirantes á ingreso deberán solicitar dicho examen en instancia dirigida al Sr. Director, haciendo entrega de ella en esta Secretaría.

De orden del Sr. Director se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 18 de Agosto 1888.—El Secretario, *Santiago Vallejo*.

Los aspirantes que pretendan dar validez académica á los estudios de la carrera de Comercio, hechos en enseñanza privada, podrán presentar sus solicitudes, dirigidas al Sr. Director de esta Escuela, en la Secretaría de la misma calle de las Angustias, núm. 71, (antiguo Colegio de San Pedro Regalado) todos los dias desde el primero al diez del próximo mes de Setiembre, de 10 de la mañana á una de la tarde.

De orden del Sr. Director se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Valladolid 18 de Agosto 1888.—El Secretario, *Santiago Vallejo*.

NUM. 2701.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE
VALLADOLID.**

RELACION de las cartas y demás correspondencias que en esta Administracion de Correos se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Sotero Gimenez	Madrid
Antonio Esteban Luna	Idem
Agustin Lacort y Ruiz	Idem

Feliciano Quinzomos	Alcazarén
Lucio Zalduendo	Logroño
José Cañavate	Alsásua
Ponte y Compañía	Irún
Arsenio Atienza	Miranda de Ebro
José Pascual Torres	Villalon
Romualdo Galindo	Mota del Marqués
Joaquin Diaz	Escorial
David Amigo	Moraleja del Vino
Manuel Novoa	Burgos
Juan García	Coca
Restituto Uruña	Santa Eufemia
José Tejerina	Burgoranero
José de Armendola y Gimenez	Valladolid
Victoriano Lancheles	Sin direccion
Elisa Campo de Perojo	Santander
Emilia Martinez	Valencia
María Félix de Vargas	Marzales
Ana Saez	Cuellar
V. ^a de Mario Gomez	Oviedo
Policarpo García	Fresno el Viejo
Antonio Mariño	Lubian
Rafael Samaniego	Castroverde de Campos
Laureano Fernandez Gante	Las Arenas
Félix Burrieza	Portillo
Crisanto Marcos Abad	Villavicencio
Juan Arranz	Montemayor
Tomás Zumalacarregui	Cegama
Eloy Silió	Portolin
Enrique Rioyo Garzon	Renedo
Eloy Cossio	Cervera del Pisuerga
Lorenzo de los Rios	Dueñas
David Martinez	Guisona
Juez de 1. ^a instancia	Sahagun
Juan Barrera	Burgos
Benito Diez	Esguevillas
Casto Gonzalez	Irún
Francisco Baeza Eguiluz	Fuentidueña
Gerardo Amor	Tudela de Duero
Enrique Alonso	Victoria de las Tunas (Cuba)
Julia Martinez	San Sebastian

Valladolid 19 de Agosto de 1888.—El Administrador, *Antonio Verdegay*.

NUM. 2706.

**Ayuntamiento constitucional de
Valdearcos de la Vega.**

Por terminacion del contrato con el que la desempeñaba se anuncia la vacante de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de 187 pesetas y 50 céntimos, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de diez familias pobres, pu-

diendo el agraciado contratar las iguales con los demás vecinos pudientes.

Los aspirantes justificarán llevar cuatro años de práctica presentando á la vez sus solitudes en esta Alcaldía en término de diez dias á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado dicho plazo se proveerá.

Valdearcos de la Vega 20 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Antonio Aguado.

NÚM. 2686.

Don Adrian Orue, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento general entre los vecinos de este distrito municipal y hacendados forasteros cuyo repartimiento ha sido adoptado para cubrir el déficit del presupuesto respectivo al ejercicio económico actual de 1888 á 1889, conforme á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 136 de la ley Municipal vigente, y en las Reales órdenes de 4 de Marzo de 1886, 27 de Mayo y 14 de Diciembre de 1887, há acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que se exponga al público en la Secretaría del mismo, por término de quince dias á contar desde el que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el objeto de que los contribuyentes interesados puedan conocer dichas operaciones é interponer las reclamaciones que puedan convenirles; en la inteligencia de que trascurrido dicho término se reunirá la Corporacion para resolver las reclamaciones sin oír las que después se presenten, y las que no se acomoden á los términos prescritos por la regla 7.ª, artículo 138 de la ley antes citada.

Dado en Arroyo á 17 de Agosto de 1888.—Adrian Orue.—P. S. M., Santiago Martinez, Secretario.

Seccion quinta.

NÚM. 2687.

CÉDULA JUDICIAL.

Se cita á D. Pedro Bayon Montero, vecino de Valladolid, que habita en la calle de los

Moros, número tres, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, á contar desde que esta cédula se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en el sumario que se sigue contra los gitanos Pedro Antonio Lozano Jimenez y Antonio Gabarre Cerrebuela por haberles ocupado dos caballerias, sin las guias que justifiquen su legítima procedencia, bajo el apercibimiento consiguiente.

Nava del Rey 17 de Agosto de 1888.—El Escribano actuario, Faustino Vergara.

NUM. 2699.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de instruccion de este partido, se cita y llama por término de quince dias á Juan Salazar Gimenez, vecino de Zamora, casado, de cincuenta y tres años de edad, tratante en caballerias, y á Julian Criado (a) Moralejo, que lo es de Villalon, de ignorado paradero, para que dentro del indicado término se presente en este Juzgado, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Eugenio Gonzalez, Lucio Juarez y Lucio Moro, por el delito de homicidio en la persona de Isidro Trapote, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Villalon á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—V.º B.º Tomás de la Riva.—El Escribano, Arturo Garzon.

Don Toribio Fernandez de Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se sigue expediente á instancia de Doña Gregoria Zambranos Manrique, vecina de La Seca, sobre que en union de sus dos hermanos Lucio y Macaria, se los declare herederos abintestato de su difunto hermano Gabino Zambranos Manrique, cuyo fallecimiento tuvo lugar en la villa de La Seca, de donde era natural y vecino, el dia veinticuatro de Mayo último sin otorgar disposicion alguna

testamentaria; alegando aquellos para que se haga á su favor tal declaracion ser hermanos carnales del causante cuyo extremo y el fallecimiento de éste han justificado en debida forma con las fehacientes partidas de nacimiento y defuncion y oportuna informacion testifical. Dada al expediente la tramitacion marcada en el artículo novecientos ochenta y cuatro, y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, visto el parecer del Sr. Representante del Ministerio Fiscal, se ha acordado fijar edictos en los sitios públicos de costumbre de la villa de La Seca, y de esta poblacion, insertándose además en el *Boletín oficial* de la provincia por término de treinta días, anunciando la muerte intestada del Gabino Zambranos Manrique así como los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia según va relacionado, á fin de que todas aquellas personas que se crean con igual ó mejor derecho que los hasta ahora reclamantes comparezcan á ejercitarlo ante este Juzgado dentro del término prefijado, que empezará á correr y contarse desde la fecha de la publicacion de este edicto en el último de los pueblos ó el periódico en que se ha ordenado la insercion, debiéndose hacer constar á los efectos consiguientes que la herencia de que se trata según los informes suministrados á este Tribunal ascenderá á cinco mil pesetas poco más ó menos.

Dado en Medina del Campo á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Toribio F. Velasco.—Por su mandado, Saldalio Gonzalez.

(Talon núm. 123.)

Don Francisco Sigler y Saenz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á don Aquilino Estevez Martin, de las cantidades metálicas que es en deberle D. Francisco Bosque, vecino de Torrecilla del Valle, se sacan á publica licitacion las siguientes fincas:

Dos terceras partes de una tierra en término de Torrecilla del Valle, y pago de la Platera, de cabida de mil quinientos estadales, que linda al Oriente camino del pago, Mediodía tierra de Nicolas Polo, Poniente otra de don

Hermenegildo Burgos, y Norte otra de D. Tellesforo Alonso, tasada á ciento cincuenta pesetas cada obrada.

Otras dos terceras partes de una tierra en término del mismo pueblo y pago de Valdecornejo, de cabida de cinco obradas, linda al Oriente tierra de D. Rafael Monge, Mediodía otra de D. Fidel Delgado, Poniente otra de D. Marcelino Mesones, y Norte otra de Pablo Mangas, tasada á ochenta y siete pesetas y media la obrada.

Otra tierra en igual término á la Cañada de los Grajos, de cabida de dos obradas y media, linda al Abrego otra de Angel Esteban, Gallego, Herederos de D. Marcelino Mesones, Cierzo, la de Vicente Pollino y Solano otra de Victoriano Nuñez, tasada á cien pesetas la obrada.

Otra tierra al mismo término y pago de la Calzada de Pollos y Valdeculebro, de cabida de dos obradas y media, linda al Oriente y Mediodía, tierra de D. Evaristo Sanchez, Poniente y Norte, camino de Foncastin á la Nava, tasada á ciento seis pesetas veinticinco céntimos la obrada.

Dos terceras partes de un majuelo en igual término, al pago de la Veguilla, de cabida de tres aranzadas, linda al Oriente con otro de D. Quintin Santiago, Mediodía, otro de Donato Diez, Poniente, otro de Celedonio Moyano y Norte otro de Juan José Santander, tasada la aranzada á ochenta y siete pesetas y media.

Y habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día diez y ocho de Setiembre próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se hace saber á los licitadores advirtiéndoles que los títulos de propiedad estarán de manifiesto hasta el día de la subasta en la Escribania del actuario y que con ellos deberán conformarse sin tener derecho á exigir ningunos otros, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo, y por último que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion.

Nava del Rey diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Sigler Saenz.—D. S. O., Quintin Hernandez Bergaz.

(Talon núm. 118.)

Núm. 2704.

Juzgado municipal de Palazuelo de Vedija.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal con los derechos que se fijan en los aranceles vigentes, cuya provision se acordará en conformidad á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro del término de quince dias á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Palazuelo de Vedija 18 de Agosto de 1888.
—El Juez municipal suplente, Luis de Lera.
—El Secretario interino, Esteban del Olmo.

Núm. 2707.

Comision ejecutiva por débitos de arbitrios municipales de El Campillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Eustasio Marcos, vecino que fué de este pueblo, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la Recaudacion de arbitrios municipales de dicho pueblo, á satisfacer la cantidad que adeuda por dicho concepto, en la inteligencia que de no verificarlo en el expresado período se practicarán las diligencias en rebeldía contra los bienes de la propiedad del indicado deudor.

El Campillo á 20 de Agosto de 1888.—El Comisionado ejecutor, Hilario García.

(Talon núm. 119.)

Núm. 2698.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 1.^A QUINCENA DE AGOSTO DE 1888.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEADOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Qqts. méts.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
2	D. Celestino Escribano.	Valladolid.	Carbon cok.	100'00	3'525	352'50
2	Santos Vallejo.	Id.	Paja.	2000'00	4'90	9800'00
				<i>Hectólitros.</i>		
2	El mismo.	Id.	Cebada.	1110'00	9'80	10878'00

Valladolid 17 de Agosto de 1888.—El Administrador, Alejandro Perez Villar.—V.º B.º El Comisario de guerra Inspector, Higinio E. Navarro.

Seccion sexta.

Emilio Alvarado,
OCULISTA.

Anuncia á los enfermos de los ojos que desde el 1.º de Setiembre en adelante, no faltará ni un solo dia de su clínica, establecida en la calle de Alfareros, núm. 1, piso segundo.
(Talon núm. 125.)

Ayuntamientos, Juzgados, Escuelas, Oficinas, etcétera.

Del magnífico retrato de S. M. Don Alfonso XIII, hecho por el célebre pintor español Domingo, se ha tirado un foto-grabado sobre acero, que se vende á diez pesetas, en casa de D. Leonardo Miñon, Acera de San Francisco.

10-3

(Talon núm. 126.)